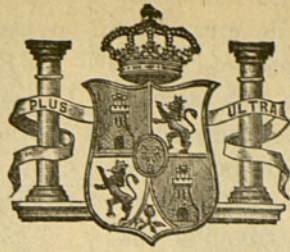


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 52.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Ledesma, de los cuales resulta:

Que D. Juan Herrero Prieto y otros denunciaron al referido Juzgado al Secretario del Ayuntamiento de Villarino por suponer constitutivo de delito el hecho de haber desaparecido por completo sus nombres y apellidos, sin causa justificada, de las listas electorales rectificadas en el año de 1905, cuyo acto atribuyen al expresado Secretario, por creer los denunciantes no son de su confianza, y á fin de que por este medio, que suponen intencional, se les pudiera privar del derecho de sufragio.

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción indicado, incoado sumario y estando aquél practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, requirió al de Ledesma de inhibición, fundándose: en que, según las disposiciones legales de que se hará mérito, compete exclusivamente á las respectivas Juntas establecidas por la ley Electoral cuanto se relaciona con la formación y rectificación del censo, así como la corrección de las infracciones ó faltas de cumplimiento de las formalidades prescriptas en aquélla; en que los supuestos errores é inexactitudes cometidas en las listas electorales

de Villarino, objeto del sumario, son hechos subsanables de los que deben conocer las Autoridades del orden administrativo, creadas al efecto, correspondiendo á éstas pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia si entendieren que existe motivo; en que mientras esto no ocurra existe una cuestión previa administrativa, cuya resolución puede afectar al fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar, estándose en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias. Se citan en el requerimiento como textos legales los artículos 13, 14, 15, 98 y 105 de la ley Electoral; sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1892, y Reales decretos de 26 de Mayo de 1893, 4 de Enero de 1904, 23 de Diciembre de 1905 y art. 3.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando; que no habiéndose desconocido ni despojado de derecho alguno por acuerdo de la Junta municipal á los electores excluidos, no tenían éstos por qué entablar reclamación ante la expresada Junta, la provincial ni la Audiencia, y que por lo tanto no hay materia de discusión ni de resolución posible en los hechos denunciados dentro de las facultades jurisdiccionales encomendadas á entidades determinadas por ley de 26 de Junio de 1890; en que si bien la falta de cumplimiento y formalidades legales en las operaciones electorales es objeto de corrección administrativa, á tenor de lo preceptuado en los artículos 98 y 107 de la ley del Sufragio universal, esto ha de entenderse cuando tales infracciones no constituyan delito, y en el caso de autos está perfectamente caracterizado un hecho que puede ser de los previstos y penados en el Código penal, ya que no hubo exactitud y fidelidad al confeccionar las listas definitivas en relación á lo acorda-

do por la Junta municipal del Censo, por aparecer acreditado por el sumario que las equivocaciones fueron, no errores de copia, sino verdaderas alteraciones maliciosas; por lo que, conforme á la ley precitada, se trata de un delito de falsedad en materia electoral, y la jurisdicción ordinaria, la única competente para conocer de él no siendo preciso para la apreciación de si el hecho es ó no delictivo la resolución de ninguna cuestión previa; en que la misma sentencia del Tribunal Supremo citada en el requerimiento quiere decir, rectamente interpretada, que las equivocaciones de apellidos de los electores, cuando son intencionadas, constituyen delito, que es lo que se trata de averiguar en el caso presente, distinto á los que se refieren los Reales decretos citados, no siendo posible en el mismo reclamación alguna de derechos que no han sido desconocidos ni denegados, atribuyendo á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las infracciones de la ley Electoral, si estas constituyen alguno de los delitos previstos y penados en el art. 314 del Código penal, el Real decreto de 8 de Julio de 1904; y en que, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado y Tribunales especiales, así como de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables, á tenor de lo consignado en la ley Electoral:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento

de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito. Los funcionarios que por cualquier causa, que no sea la de absoluta imposibilidad justificada, dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo, ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

1.º Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Secretario de la Corporación municipal de Villarino por haber desaparecido los nombres de los denunciantes de las listas electorales rectificadas en 1905:

2.º Considerando que si bien es cierto que la omisión de nombres en las listas electorales, siendo intencional, puede ser un hecho constitutivo de delito, también lo es que á las Autoridades administrativas no puede privárselas en absoluto y en todo caso del previo examen que las compete en orden á la inspección de los funcionarios que de ellas dependen, bien para subsanar errores y corregir infracciones, si á ello hubiere lugar, ó para decli-

nar en su caso la jurisdicción en los Tribunales de justicia; doctrina aplicable en la presente cuestión de competencia por razón de la materia, limitada como ésta á errores ú omisiones que pueden ser corregidos como infracciones ó faltas de cumplimiento de las formalidades de la ley de 26 de Junio de 1890, conforme á su art. 98:

3.º Considerando que los hechos relacionados con la inclusión y exclusión indebida de electores en las listas, y los errores é inexactitudes mencionados en el art. 13 de la misma ley, pueden subsanarse en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan sus disposiciones, correspondiendo en su caso á las Autoridades administrativas pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen méritos para ello; doctrina consignada, entre otras disposiciones, en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1905:

4.º Considerando, por tanto, que en la presente contienda jurisdiccional existe una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que en su caso los Tribunales ordinarios hayan de dictar;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

(De la Gaceta núm. 4.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Enero de 1907.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Val y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que el Arquitecto provincial informe respecto de la comunicación del Sr. Ingeniero agrónomo en que pide se amplie el local de la oficina que ocupa.

—Remitir al Sr. Gobernador el expediente sobre reclusión en un manicomio de Valeria Pérez, de Mahamud, con el fin de que se obligue al Subdelegado de Medicina del partido á que cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Victor García González, vecino de Pedrosa de Muñó, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazuelo por el que dispuso exigirle por la vía de apremio cierta cantidad.

—Reclamar datos y antecedentes para informar la reclamación de D. Tomás Tobalina contra un acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro que le negó el pago de 16.890 pesetas 68 céntimos que dice le adeuda por alumbrado eléctrico.

Remitir á informe de la Delegación de Hacienda el expediente sobre perdón de contribución instruido por el Ayuntamiento de Los Tremellos.

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Sandalio Fuente y D.ª Agreda Echevarría, vecinos de Pradoluengo, contra un acuerdo del Ayuntamiento referente á la subasta de unos árboles.

Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Pablo Medina Ruiz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Poza de la Sal por el que le nombró Regidor Interventor del mismo.

—Informar que procede desestimar la reclamación de D. Baldomero Villegas contra un acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en las diligencias practicadas con motivo de la ruina de dos casas, propiedad de dicho Sr. Villegas.

—Señalar para la celebración de las restantes sesiones del presente mes los días 4, 11, 12, 14, 15, 25, 26, 28 y 29.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 3 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 4 de Enero de 1907.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Sagredo, Val, Hortigüela y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que se devuelva á D. Fermín Bañuelos, contratista del servicio de bagajes, durante el año 1906, la fianza que constituyó por haber terminado su compromiso.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente instruido sobre que D. Fulgencio Ronda, vecino de Torrepedre, suspendiera una obra que está ejecutando; y el de multa impuesta á D. Victor Martínez y otros vecinos de Ciruelos de Cervera por el Alcalde de Espinosa.

—Informar que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Briviesca.

—Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en el arreglo de la cocina de la habitación del Sr. Gobernador.

—Aprobar las actas de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino á las carreteras de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca y de Villaldemiro al puente de Zarzosa

de Riopisuerga, de que son contratistas D. Cesáreo Vilumbrales y D. Toribio Dominguez, respectivamente.

—Remitir al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de construcción de la sección segunda de la carretera de Cerezo de Riotirón á Pancorvo.

—Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de carreteras en el mes de Diciembre último.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y diez minutos.

Burgos 4 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad en carta-orden de fecha 26 de Diciembre anterior, dictada en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Manuel Natalio Hernandez Duval y Sixto Juan Ramón Muñoz Duval, sobre homicidio y lesiones, en este día ha dictado providencia mandando se cite á Alejandro Mendoza Diez, Juan Antonio Borja Giménez, Manuel Borja Gabarra (a) Perito, Bartolomé Mendoza Borja, Pedro Mendoza Montoya, Rafael Mendoza Borja, Juan Ramón Mendoza, Juan Ramón Giménez, Emilio Mendoza Montoya, Faustino Borja y Emiilo Borja, jitanos, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 16 de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos al juicio oral por jurados de dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Aranda de Duero 14 de Febrero de 1907.—El Escribano, Juan Bacierio.

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que adeuda Ildefonso Diez Osua, vecino de Grisaleña, en la demanda que ha sostenido contra Juan Martínez, Director de la sociedad de Seguros de ganados de Berzosa, sobre pago de pesetas, y de las que se le impusieron en el incidente de pobreza por el mismo promovido, tengo acordado se proceda en pública subasta á la venta de los bienes que le fueron embargados, radicantes en Grisaleña, señalándose para la subasta el día 14 de Marzo próximo y su hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y el de Grisaleña, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Se carece de titulación, y ésta y la escritura serán de cuenta del rematante.

Bienes embargados al Ildefonso Diez radicantes en Grisaleña.

Una heredad en término de San Clemente, de cabida de una fanega poco más ó menos, en jurisdicción de esta villa, tasada en 30 pesetas.

Otra en los Llanos, de tres y dos celemines, en 225.

Otra en Cuesta-Hontoria, de media fanega próximamente, en 40.

Otra en el Montero, de nueve celemines, en 25.

Otra en el Andrinal, de id., en 25.

Otra en Arenillas, de id., en 5.

Otra en Carretero, de quince, en 10.

Otra en Valdepie, de dos fanegas, en 16.

Otra en Carra-Vallarta, de una, en 5.

Otra en Cuesta el Campo, de seis celemines, en 2.

Otra en Tres Olmos, de una fanega, en 4.

Otra en id., de una y media, en 5.

Otra en id., de seis celemines, en 2.

Otra en Mariendillas, de una fanega, en 10.

Otra en Regolbaño, de cuatro celemines, en 2.

Otra en las Muelas, de fanega y media, en 5.

Otra al Hoyo, de nueve celemines, en 3.

Otra en id., de una fanega, en 6.

Otra en Arenilla, de id., en 3.

Otra en el Rio de Hontoria, de seis celemines, en 4.

Otra en Tres-Olmos, de dos fanegas, en 15.

Otra en id., de id., en 10.

Otra en Sendero-Bañuelos, de una, en 4.

Otra en Hornillos, de nueve celemines, en 3.

Otra en la Llanada, de una fanega, en 2.

Otra en Llanos ó Miralovino, de una y media, en 8.

Otra en la Yesera, de dos, en 6.

Otra en Cuesta-Hontoria, de tres, en 9.

Otra en id., de una, en 2.

Otra en Hontoria, de una y media, en 5.

Otra en el Andrinal, de seis celemines, en 3.

Otra en Cantabasal, de nueve, en 4.

Otra en las Forginas, de seis, en 2.

Otra en Carra-Calzada, de nueve, en 3.

Otra en el Llano, de seis, en 2.

Otra en el Sendero-Bañuelos, de nueve, en 3.

Otra en el Blagar, de seis, en 2.

Otra en Carra la Vesga, de una fanega, en 3.

Otra en Cantavasal, de seis celemines, en 2.

Otra en Arenillas, de una fanega, en 3.

Otra en las Forjinas, de nueve celemines, en 4.

Otra en la Llanada, de quince, en 5.

Otra en Hornillos, de nueve, en 2.

Otra en el Arenal, de una fanega, en 2.

Otra en el Hunquillo, de seis celemines, en 2.

Otra en Valdelacoja, de una fanega, en 2.

Otra en Cubilla, de tres celemines, en 3.

Otra en Hornillos, de nueve, en 1.

Otra en San Pedro, de una fanega, en 4.

Otra en Cantavasal, de dos, en 3.

Otra en Carramolino, de una y media, en 4.

Otra en Cuesta-Alta, de quince celemines, en 4.

Otra en Carre-Cameno, de fanega y media, en 6.

Otra en el Sendero-Bañuelos, de id., en 2.

Otra en Carretero, de una, en 5.

Otra en Carra la Vesga, de una y media, en 5.

Otra en Hornillos, de id., en 4.

Otra en Cantavasal, de nueve celemines, en 3.

Otra en Cantebón, de ocho, en 2.

Otra en Yendelagos, de una fanega, en 2.

Otra en Cuesta la Orca, de una y media, en 3.

Otra en Santurde, de seis celemines, en 2.

Otra en Carretero, de una fanega, en 4.

Otra en los Pradejones, de id., en 5.

Otra en Hornillos ó Muelas, de id., en 3.

Otra en Cuesta el Torco, de id., en 2.

Otra en Carra la Vesga, de id., en 3.

Otra en las Densas, de id., en 4.

Otra en Arenillas, de veintinueve celemines, en 8.

Otra en Valdondón, de una fanega, en 4.

Dado en Briviesca á 14 de Febrero de 1907.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

Santa Maria Ribarredonda

D. Andrés Zubiaga, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Monasterio Gimenez y su esposa D.^a Josefa Martínez Monasterio, ausentes, como únicos herederos del finado Clemente Monasterio Martínez, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provin-

cia, comparezcan ante este Juzgado á fin de citarles y ser oídos en el expediente de información posesoria de varias fincas en esta villa, promovido por D.^a Teodora Campo González, viuda del D. Clemente, para que sean inscritas á nombre de ésta, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se les tendrá por conformes con lo pedido en el escrito de la D.^a Teodora, entre cuyas fincas se hallan dos inscritas á nombre de dicho causante en el Registro de la Propiedad de este partido, y son las siguientes:

Una heredad en la Carrera de Mirabueno, de 21 áreas, y otra en Corona ó Ruballarta, de 26 áreas 25 centiáreas.

Dado en Santa Maria Ribarredonda á 12 de Febrero de 1907.—El Juez, Andrés Zubiaga.—Por su mandado, El Secretario, Gervasio García Güemes.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL

Lista definitiva de los Sres. Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Sr. Rector.

Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutiérrez.

Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascaraín.

Sr. Dr. D. Eladio García Amado. Santos Santamaria del Pozo.

Salvino Sierra y Val. Tomás de Lezcano Hernández.

Benigno Morales Arjona.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García. Arsenio Misol Martín.

Emiliano Rodríguez Riusueño.

Gregorio Burón García. Antonio Simonena Zabalegui.

Manuel Sanz Benito. Luis Lecha Martínez.

Victor Santos Fernández. León Corral y Maestro.

Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova. Eusebio Maria Chapado.

Luis González Frades. Federico Murueta Goyena Basabe.

Laureano Diez Canseco y Berjón.

Ilmo. Sr. Dr. D. Leopoldo de Michelena y García Paredes.

Sr. Dr. D. Rafael Luna Noguerras. Enrique Suñer y Ordoñez.

Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz. Vicente Gay y Forner.

Eloy Bullón García. Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Catedrático supernumerario.

Sr. Dr. D. Juan Peñador y Ramos.

Profesores auxiliares.

Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate. Luis Diez Pinto.

Quintín Palacios Herranz. Francisco Mercado de la Cuesta.

Fermin Pérez Macías. Román García Durán.

César Mantilla Ortiz. José Ferrández González.

Vicente Varona Roa. Eloy Durruti Saracho.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Antonio Miguel y Romón. Rodrigo Esteban Cebrián.

Juan Antonio Llorente y García.

Excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía. Cesáreo M. Aguirre.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán. Miguel Marcos Lorenzo.

Eloy García Alonso. Carlos Samaniego Fernández Cid.

Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja y García.

Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla. Teodoro Diez Sangrador.

José María Alfaro Martínez.

José M.^a Samaniego Gordo. Ildfonso Muñiz Blanco.

Luis González Miranda. Vicente Polo Pérez.

Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.

Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo.

Leopoldo Luis Delgado Cea.

Galo Zapatero Calahorra. Enrique Reoyo Garzón.

Francisco Simón Nieto. Emerenciano Nieto del Barco.

Moisés Carballo de la Puerta.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía. Luis Conde Rodríguez.

Pedro Vaquero Concellón.

Sr. Dr. D. Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro.

Andrés Herrador Cea. Gregorio Saez Mongero.

Luis Martínez Vázquez. Eduardo Hickmán Dole.

Teodoro Lefler González. Miguel Samaniego L. de Cegama.

Antonio González San Román.

Fermin López de la Molina y Soto.

Luis Moreno Santos.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.

Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast. Dionisio Ordáx y Castro.

Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.

Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.

Casimiro Calleja García. Eduardo Romero Fraile.

Amado Collado Fernández. Marcelino Nava Delgado.

Felipe Pardo y González.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto. Fermin Odón de Apraiz y Sáenz del Burgo.

Ramón de Apraiz y Sáenz del Burgo.

Antonio Rodríguez y Cobos.

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Emilio García Ruiz. Justo Garrán Moso.

Narciso Alonso y Andrés. Florentin Bobo Diez.

Marcial Martínez Hernández.

Francisco González Torres. Galo Sánchez y Rodríguez.

Manuel Martínez Añibarro y Rives.

Alfredo Gómez y Robledo. Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Sáenz y Alonso. Fernando Alonso y León Zegri.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Amado Salas y Medina Rosales.

José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.

Julián Benito Marco y Gardoqui.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Matías de Medina Rosales y Medina Rosales.

Manuel del Fraile Villada. Enrique Castell Oria.

Angel Alvarez Cabeza de Vaca.

Timoteo Sánchez Revuelta. Emilio Fernández Cadarso.

Federico Aragón Escacena. Isidoro Lejarreta y Rico.

Juan Marinero y Marinero. Pedro Prada Lagarejos.

Evaristo Millán Diez. José García Conde.

Diego Mateo y Fernández Fontecha.

Sr. Dr. D. Mauro Miguel y Romero.
Vicente Aróstegui y Vi-
daurre.
Ventura Revilla Gala.
Julio Villar Madruño.
Pedro Angel Bozal y Obe-
jero.

*Directores de los Institutos generales
y Técnicos del Distrito Universitario.*

Sr. Director del de Valladolid.
del de Burgos.
del de Palencia.
del de Santander.
del de Bilbao.
del de Guipúzcoa.
del de Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales
del Distrito Universitario.*

Sr. Director de la Superior de
Maestros de Valladolid.
Id. de la de Burgos.

*Directores de las Escuelas especiales
del Distrito Universitario.*

Sr. Director de la de Artes é Indus-
trias de Valladolid.

De la superior de Comercio de
Bilbao.

De la superior de Comercio de Va-
lladolid.

De la de Náutica de Bermeo.

De la de Náutica de Santurce.

De la de Náutica de Lequeitio.

De la de Náutica de Plencia.

De la de Ingenieros Industriales de
Bilbao.

De la superior de Industrias de
Santander.

Estación de Biología Marítima.

Sr. Director de la de Santander.

Valladolid 1.º de Febrero de 1907.
=El Secretario general, Juan Pei-
nador.=V.º B.º=El Rector, Doctor
Didio G. Ibarra.

Alcaldía de Burgos.

Ignorándose el actual paradero
del mozo Felipe Pardo Barriuso,
número 219 del sorteo del año 1905,
se le cita por medio de este anuncio,
en la imposibilidad de hacerlo per-
sonalmente, en la forma que esta-
blece el artículo 78 de la vigente
ley de Reclutamiento, para que se
sirva concurrir al acto de la clasi-
ficación y declaración de soldados,
que dará principio á las ocho del
día 3 del próximo mes de Marzo,
en el salón de la planta baja del
Palacio provincial, apercibiéndole
que de no verificarlo le parará
perjuicio.

Burgos 19 de Febrero de 1907.=
El Alcalde interino, Zacarias Ruiz
Llorente.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo concurrido á la rec-
tificación del alistamiento, cierre
definitivo, ni al acto del sorteo, á
pesar de estar citados por medio de
edicto inserto en el Boletín oficial
de la provincia, núm. 13, los mozos
comprendidos en el de este distrito
para el actual reemplazo que á
continuación se expresan, y siendo
ignorado el domicilio de los mis-

mos, en cumplimiento de lo preve-
nido en el art. 77 de la vigente ley
de Reclutamiento, por el presente
se les vuelve á citar para que com-
parezcan en la sala Consistorial de
esta ciudad por sí ó personas que
les representen, á las nueve del
domingo 3 del próximo mes de
Marzo, que dará comienzo el acto
de la clasificación y declaración de
soldados, á fin de que puedan ser
tallados, reconocidos y exponer lo
que á su derecho convenga, pues
de no comparecer les parará el
perjuicio que haya lugar.

Nombres y números de los mozos.

Valentin Gómez Ortiz, hijo de
Serapio y Josefa, núm. 1; David
Ruiz Amigo, de Francisco y Lucía,
núm. 20; Patricio Saez Carasa, de
Antonia, núm. 21, y César Baltasar
González, de Justo y Eladia, núme-
ro 27.

Briviesca 19 de Febrero de 1907.
=El Alcalde, Genaro Trespaderne.

Igual citación hace el Alcalde de
Torrelara respecto del mozo Matías
Gómez Fernández, hijo de Crispulo
y Gregoria.

El de Junta de Oteo respecto del
mozo Delfin Martinez Martinez.

Alcaldía de Cillaperlata.

Terminadas las cuentas munici-
pales correspondientes al año de
1906, se encuentran de manifiesto
en la Secretaria de este municipio
por término de quince días, con
el informe del Sr. Regidor Sindi-
co, para que puedan ser examina-
das por los que lo crean pertinente
é interponer las reclamaciones que
crean justas, pues pasado dicho
plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 17 de Febrero de
1907.=El Alcalde, Miguel Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Puentedura.

Villanueva del Conde.
Villagutiérrez.

Alcaldía de Valdelateja.

Terminado el reparto de consu-
mos de este distrito, formado por la
Junta municipal para el corriente
año, queda de manifiesto en la Se-
cretaría de este municipio por tér-
mino de ocho días, contados desde
la inserción de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, para
que pueda ser examinado por los
contribuyentes y presenten las re-
clamaciones que juzguen oportu-
nas, pues pasado dicho plazo no
serán admitidas.

Valdelateja 18 de Febrero de
1907.=El Alcalde, Cipriano Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Garganchón.

Hinojar del Rey.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Terminado el reparto municipal
para cubrir el déficit del presu-

puesto de este distrito en el actual
año de 1907, queda de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento por término de ocho días,
contados contados desde la inser-
ción de este anuncio en el Boletín
oficial de la provincia, para que
pueda ser examinado por los con-
tribuyentes y presenten las recla-
maciones que juzguen oportunas,
pues pasado dicho plazo no serán
admitidas.

Hinojar del Rey 16 de Febrero
1907. = El Alcalde, P. O., Antonio
Yagüe.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Verificado en sesión pública el
sorteo de contribuyentes que con
el Ayuntamiento han de constituir
la Junta de asociados en el año
1907 á tenor de lo dispuesto en el
art. 68 de la vigente ley Municipal,
se hace público que han resultado
elegidos los señores que á continua-
ción se expresan:

Sección 1.ª—D. Dionisio Fernán-
dez Peña y D. Benito Rodriguez
González.

Sección 2.ª—D. Pedro Garcia Ro-
driguez y D. Cándido Arnaiz Gon-
zález.

Sección 3.ª—D. José Ortega Gó-
mez y D. Valentin González Fer-
nández.

Villagutiérrez 19 de Febrero de
1907.=El Alcalde, Lorenzo Sagredo.

Alcaldía de Valdezate.

Por defunción del que la desem-
peñaba, se halla vacante la plaza
de Veterinario inspector de carnes
de este Ayuntamiento, dotada con
sesenta pesetas anuales, que serán
satisfechas por trimestres vencidos
del presupuesto municipal, pudiendo
contratar las igualas con 240
labradores, vecinos de esta villa.

Los que deseen obtener dicha
plaza lo solicitarán de esta Corpo-
ración en el término de treinta
días, contados desde la inserción de
este anuncio en el Boletín oficial de
la provincia.

Valdezate 14 de Febrero de 1907.
=El Alcalde, José de Pedro.

*Parque administrativo de suministro
de Burgos.*

Con objeto de adquirir una cocina
con destino al Regimiento Lanceros
de España, 7.º de Caballería, se con-
voca por el presente á un concurso
que se celebrará en este Parque el
día 16 de Marzo próximo, á las doce
de la mañana.

Las proposiciones deberán exten-
derse en papel del sello de la clase
11.º, sin sujeción á modelo deter-
minado, estampando en letra el pre-
cio á que se comprometa el propo-
nente á cederla y deberán entre-
garse dentro de la media hora an-
terior á la fijada para el concurso.
El pliego de condiciones que ha de
regir para esta adquisición se ha-
llará de manifiesto en el citado Es-

tablecimiento todos los días labo-
rables de nueve á trece.

El precio límite que se señala
para el concurso es de 900 pesetas;
siendo necesario hacer el depósito
del 10 por 100 para tomar parte en
dicho acto.

Burgos 19 de Febrero de 1907.=
El Director, Sebastian de la Iglesia.

Anuncios Particulares

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan
de venta los impresos para la for-
mación de los Apéndices al amilla-
ramiento por rústica y urbana; ac-
tas y relaciones de ganadería, para
las elecciones de Diputados provin-
ciales, á Cortes y Senadores; para
la revisión del Censo electoral; ex-
pedientes de excepción del servicio
y otros varios que son necesarios á
los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes,
Manuales y Reglamentos vigentes,
papeles, tinta, plumas y demás ob-
jetos de escritorio. 2-4

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta
ciudad en operaciones de Banca y
Bolsa, ha establecido un servicio
especial y muy económico para la
compra y venta al contado de toda
clase de valores del Estado, entre-
gando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo
en comisión en las Bolsas españolas
y extranjeras, de valores del Esta-
do, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias
y pueblos de importancia; descu-
entos, compra de toda clase de cupo-
nes, billetes y monedas de oro es-
pañolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos
con valores y personales por el
tiempo que se desee, *siendo los gas-
tos de póliza y corretaje (caso de re-
novación) de cuenta de esta casa.*
Se admiten depósitos en metálico
y valores sin cobrar derechos por
custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos
y de cuatro á siete. 3

*Interesante á los dueños de ganados
de especies bovina, caprina, ovina y
porcina.*

David Pérez Gonzalo, Veteri-
nario en el barrio de Villatoro
(Burgos), ofrece un nuevo y eficaz
método curativo de la enfermedad
conocida con los nombres de *gloso-
peda, fiebre aftosa, etc.*

Inoculaciones curativas y preser-
vativas, consiguiendo los operados
suficiente grado de inmunidad du-
rante reine la epizootia actual. 7-15

Guarda.

Se necesita para cuidar una gran-
ja y monte. Dirigirse para solici-
tarlo á D.ª Filomena Gallardo, pla-
za de Prim, 24, 2.º, izqda., Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.